



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2020-MDSMV

Santa María del Valle, 04 de Febrero de 2020.

VISTO:

La Informe N° 015-2020-MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 005-2020-YBR/GAJ-MDSMV, de fecha 03 de Febrero de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el Acta de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle Periodo 2016, de fecha 07 de Mayo de 2015, los representantes de la Municipalidad y los representantes del SITRAMUN VALLE, aprobaron los siguientes:

➤ DEMANDAS ECONÓMICA:

Séptimo.- Aprobaron: El pago de una Bonificación por Escolaridad, equivalente a una remuneración total que corresponde a cada servidor activo. Para el caso de los trabajadores Obreros del régimen laboral de la actividad privada, esta deberá otorgar en cumplimiento a la norma de la metería.

Octavo.- Aprobar: El Pago de concepto de aguinaldo por Navidad equivalente a una remuneración total que corresponde a cada servicio activo. Para el caso de los trabajadores Obreros del régimen laboral de la actividad privada, esta deberá otorgar en cumplimiento a la norma de la metería.

➤ II. ACUERDOS:

CLAUSULA I.- DEMANDA DE CONDICIONES GENERALES.

Primero.- De la vigencia: Aprobar que los beneficios de los presentes acuerdos tienen vigencia a partir del 1 de Enero de 2016, has la conclusión del vínculo laboral.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 151-2015-MDSMV, de fecha 11 de Mayo de 2015, se aprobó Acta de Negociación Colectiva de fecha 06 de Mayo de 2015.

Que, el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, las vigencias de los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de Enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



del quince (15) de Junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo registrará en el periodo presupuestal subsiguiente.

Que, respecto de la vigencia de los convenios colectivos en el marco de la Ley del Servicio Civil, se tiene en el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, opinión técnica de carácter vinculante que está publicado en el portal institucional (www.servir.gob.pe), que conforme a los apartados 2.14 y 2.15 del mismo, se señaló que los convenios colectivos tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir del 1 enero del ejercicio siguiente. No obstante, para que dichos convenios o sus cláusulas entren en vigencia la **entidad debe contar con los créditos presupuestarios** necesarios para su implementación, conforme a los supuestos a que se refiere el artículo 73° del Reglamento General, desarrollados en el Informe antes referido.

Que, el literal b) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, prescribe que los aguinaldos se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. Al respecto, el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: "Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad: 1) Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, según corresponda. 2) **Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que, por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas**".

Que, desde el año 2006 a la actualidad, las leyes de presupuesto para el Sector Público estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; regulándose en el artículo 6° de las Leyes N° 30281 y N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para los Años Fiscales 2015 y 2016, respectivamente, prohibiciones o restricciones respecto al ingreso del personal:

- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones/ estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;
- Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y,
- Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, con Acta de Negociación Colectiva Periodo 2016, de fecha 07 de Mayo de 2015, se aprobó el pago de una Bonificación por Escolaridad y el pago por concepto de aguinaldo por Navidad equivalente a una remuneración total que corresponde a cada servicio activo, la misma que se hizo efectivo durante el año 2016, 2017 y 2018, contraviniendo la norma, estando que el inciso b) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, prescribe que los aguinaldos se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo, concordante con el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda y Bonificación por Escolaridad. Pues bien, durante el año 2016, 2017 y 2018, la gestión 2015 - 2018, hizo efectivo dicho beneficio a los servidores afectando el presupuesto del Fondo de Compensación Municipal –FONCOMUN, presupuesto destinado para promover la inversión y no para pago de Bonificación y Aguinaldo.

Que, el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, las vigencias de los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación. En el presente caso, el Acta de Negociación Colectiva Periodo 2016, de fecha 07 de Mayo de 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 151-2015-MDSMV, tenía una vigencia del 01 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre de 2017, y más aun contraviniendo el Decreto Supremo N° 280-2018-EF, que fija el Aguinaldo por Navidad la suma de S/ 300.00 para el año fiscal 2018, el servidor Amador Heráclito Amado García, personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibió la suma de S/. 1,800.00 por concepto de Aguinaldo por Navidad, conforme consta en el Comprobante de Pago N° 011, de fecha 26 de Diciembre de 2018 y la Planilla de Aguinaldo, corresponde al mes de Diciembre del Año Fiscal 2018; pues bien, al respecto corresponde efectuar el descuento la diferencia del Aguinaldo por Navidad que fue fijado por Decreto Supremo N° 280-2018-EF:

Aguinaldo por Navidad 2018				
Apellidos y Nombres	D.S. N° 280-2018-EF	Remuneración Total Percibida	Comprobante de Pago	Diferencia a ser descontada
Amado García, Amador Heráclito	300.00	1,800.00	011-2018	1,500.00

Que, con Informe N° 015-2020-MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 22 de Enero de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, de los documentos remitidos por Unidad de Tesorería, se aprecia que se realizó giros a favor del señor Amador Heráclito Amado García, por concepto de aguinaldos correspondiente al periodo de Diciembre 2018. Para cuyo efecto adjuntó: copia de Comprobante de Pago, Planilla de Aguinaldo y otros documentos.

Que, con Comprobante de Pago N° 011, de fecha 26 de Diciembre de 2018, se efectuó el giro para efectuar el pago en Planilla de Aguinaldo de Personal Contratado, correspondiente a Fiestas Navideñas, Planilla de Aguinaldo de Trabajador por Convenio Colectivo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por la suma de S/. 1,800.00 a favor de Amador Heráclito Amado García.

Que, se según la Planilla de Aguinaldo, corresponde al mes de Diciembre por navidad del Año Fiscal 2018, la misma que se encuentra firmado en señal de conformidad:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	META PTAL	CARGO	TOTAL
1	Amador Heráclito Amado García	0020	Chofer	1,800.00
Total				1,800.00

Que, mediante la Opinión Legal N° 005-2020-YBR/GAJ-MDSMV, de fecha 03 de Febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula su opinión "Descontar en seis partes la remuneración mensual al Servidor AMADO GARCÍA, AMADOR HERÁCLITO, del mes de Febrero de 2020 al mes de Julio de 2020,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



la diferencia del Aguinaldo por Navidad que percibió en Diciembre del 2018, a lo que estableció el Decreto Supremo N° 280-2018-EF...";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESCONTAR en seis partes la remuneración mensual al Servidor AMADO GARCÍA, AMADOR HERÁCLITO, del mes de Febrero de 2020 al mes de Julio de 2020, la diferencia del Aguinaldo por Navidad que percibió en Diciembre del 2018, a lo que estableció el Decreto Supremo N° 280-2018-EF.

Apellidos y Nombres	D.S. N° 280- 2018- EF	Remuneración Total Percibida	Diferencia a ser descontada	Descuentos					
				Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020
Amado García, Amador Heráclito	300.00	1,800.00	1,500.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía al Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Sr. Amado García, Amador Heráclito, Consejo Directivo del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. Isolina Tolentino Vega
ALCALDE